



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

VISTO:

La necesidad de asegurar la prestación regular, continua y de calidad del servicio de provisión domiciliaria de agua potable que brinda la Municipalidad de LABORDE a toda la comunidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es la prestadora directa del servicio de agua potable, debiendo garantizar que el recurso que llega a los domicilios sea apto para el consumo humano, seguro y suficiente.

Que para asegurar la potabilidad del agua es indispensable que el municipio sostenga una serie de procesos técnicos y operativos, tales como el funcionamiento permanente de bombas impulsoras, la aplicación y control de los procesos de cloración, la realización periódica de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, el pago de cánones por la compra de agua, el consumo de energía eléctrica y el mantenimiento, reparación y ampliación de la red de distribución.

Que estos procedimientos implican un costo elevado y creciente para el Municipio, el cual debe ser afrontado con recursos genuinos provenientes del cobro del servicio, resultando indispensable mejorar los niveles de recaudación para asegurar la continuidad del sistema.

Que, sin embargo, el nivel de morosidad registrado actualmente alcanza valores entre el 50% y el 60%, lo cual torna inviable la prestación adecuada del servicio si no se adoptan medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios.

Que el agua potable es un recurso esencial para la vida y constituye un servicio público fundamental; razón por la cual resulta necesario generar mecanismos que permitan su sostenibilidad, preservando su acceso para quienes realmente no cuentan con capacidad de pago y adoptando medidas para aquellos usuarios que pudiendo afrontar el costo del servicio no lo hacen.

Que la presente ordenanza tiene por finalidad promover la responsabilidad en el uso del recurso, asegurar la sustentabilidad del sistema y permitir al Municipio contar con los recursos necesarios para continuar garantizando un servicio de agua potable seguro, adecuado y permanente.

Que, en consecuencia, se considera necesario facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la restricción del suministro de agua potable en los casos de morosidad persistente y no justificada.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LABORDE

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N°593/2026

ARTICULO 1º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a restringir el suministro de agua potable para aquellos casos en se adeudaren tres periodos mensuales vencidos, sucesivos o 6 discontinuos, de la



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. /Fax: 03537 - 460102
e-mail: munilaborde@yahoo.com.ar

contribución establecida en el Capítulo VII de la Ordenanza General Tarifaria. Cuando se tratare de inmuebles cuyo destino sea el de vivienda familiar procederá la restricción cuando se adeuden seis o más periodos mensuales vencidos, sucesivos o 12 discontinuos. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar los aspectos procedimentales referidos al sistema que por esta Ordenanza se aprueba.

ARTÍCULO 2°: El usuario podrá abonar los conceptos reclamados con más los recargos por mora, cargas administrativas y demás costos que se le hubieren generado, de contado y/o mediante los Planes de Pago vigentes o los que el Departamento Ejecutivo Municipal pudiera establecer a tal fin.

ARTÍCULO 3°: EXCEPTUESE de las restricciones previstas en la presente Ordenanza los casos en que la incapacidad o capacidad reducida de pago se encuentre fehacientemente acreditada, vía informe elaborado por el área de desarrollo social.

ARTÍCULO 4°: ESTABLEZCASE que ninguna restricción del servicio de agua potable podrá efectuarse sin la tramitación previa de un procedimiento administrativo, que deberá garantizar al usuario el adecuado conocimiento de la deuda y la posibilidad cierta de regularizarla. El procedimiento incluirá: a) Notificación fehaciente al usuario de la existencia de la deuda exigible y de la eventual aplicación de la restricción del servicio. b) Otorgamiento de un plazo razonable, que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, para que el usuario proceda al pago de la deuda. c) Nueva intimación o aviso final, transcurrido el plazo anterior sin que el usuario regularice la situación, informando la fecha a partir de la cual se efectuara la restricción. d) Resolución fundada, dejando constancia de haber cumplido con todas las notificaciones y etapas del procedimiento, previo a la ejecución de la restricción.

ARTÍCULO 5°: En los casos en que se hubiere procedido a la restricción del servicio de agua potable, para su restitución el usuario deberá abonar el costo de la restricción y de la posterior reconexión, el cual será equivalente a art. 88° inc. 2), conforme al valor establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente. En el supuesto caso que se verifique el deterioro, daño, o retiro del reductor se aplicara una multa equivalente a art. 76° inc. B)

ARTÍCULO 6°: Facúltese al D.E.M. para reglamentar la presente, en todo lo que se considere necesario para su mejor desenvolvimiento.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LABORDE

Avellaneda 454 - Tel. 03537 - 460102

e-mail: munilaborde@gmail.com

ARTÍCULO 7°: Todas las cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo aquellas que sean expresamente contenidas en el régimen jurídico vigente o hubieran sido asignadas a otro órgano de decisión.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Municipal y archívese.


Elias Fernando Senestrari
Vice-Presidente 1°
Honorable Concejo Deliberante




Marina Soledad Ruiz
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante


Dora del Valle Aguilar
Presidente de Bloque UCR


Leandro Adrián Barbero
Concejal Municipal

DADO: en la localidad de Laborde a 1 día del mes de septiembre de 2026 y promulgada por Decreto N°118/2026 – Acta N°32